



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL –CORPONOR**

Resolución No. 825 de 14 OCT 2025

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 243 del 29 de abril de 2025 por la cual se otorga un permiso forestal para arboles aislados."

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
"CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibidem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibidem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporaciones autónomas, entre las cuales se encuentra la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, mediante resolución No 243 del 29 de abril de 2025 CORPONOR, se otorgó permiso forestal para arboles aislados a la empresa UCIS DE COLOMBIA SAS identificado con Nit. 901383010-5 representada legalmente por el señor BERNARDO PACHECO MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.184 expedida en Bogotá D.C., Radicado No. 2025-01015-000357-2 de fecha 15 de enero de 2025 y expediente NEPTUNO 35482.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 243 del 29 de abril de 2025 por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados."

Que, el señor BERNARDO PACHECO MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.184 expedida en Bogotá D.C., en calidad de apoderado de la empresa UCIS DE COLOMBIA SAS identificado con Nit. 901383010-5, a través del oficio con radicado No. 2025010150052732 del 06 de mayo de 2025, presento recurso de reposición contra la Resolución N°243 del 29 de abril de 2025.

Que, el recurso de reposición fue presentado dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en Artículo 76. de la ley 1437 de 2011 que señala: "Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. "

Que, el señor BERNARDO PACHECO MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.184 expedida en Bogotá D.C., fundamenta su petición en las siguientes consideraciones y argumentos:

ANTECEDENTES

"HECHOS

El recurso de reposición interpuesto, lo motivan de la siguiente forma y orden:

1. La Resolución impugnada en su artículo 10 *"no considera viable la tala de los árboles de Oití Nos. 1, 5 y 6 por considerar que no causan perjuicio a la propiedad"*.
2. *"Al respecto, queremos precisar que si bien es cierto el andén ubicado frente a dichos árboles no ha sido levantado por las raíces, si es evidente el daño que se está causando al interior del predio y la imposibilidad de construir la Central de Urgencias de nuestra Clínica."*
3. *"En la Licencia de construcción que se encuentra proyectada, se va a hacer un área de ingreso de ambulancias que cubre todo el frente del predio donde se encuentran ubicados los árboles que se solicita talar (ver plano adjunto)."*

I. PETICIONES

Con fundamento en los argumentos expuestos anteriormente, de manera respetuosa se elevan las siguientes solicitudes:

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos revocar la decisión y se nos permita talar los árboles identificados con los # 1, 5 y 6 de la mencionada Resolución.

Que, mediante memorando N° 200.49.04.802 de fecha 17 de septiembre de 2025, suscrito por la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, remite Informe Técnico de fecha 17 de septiembre de 2025, sobre recurso de reposición interpuesto por la empresa UCIS DE COLOMBIA SAS identificado con Nit. 901383010-5 representada legalmente por el señor BERNARDO PACHECO MALDONADO identificado con la cédula

Resolución No

825

de

14 OCT 2025

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 243 del 29 de abril de 2025 por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados."

de ciudadanía No. 80.408.184 expedida en Bogotá D.C. contra la resolución 243 de 29 de abril de 2025, en el cual se señala;

I. FUNDAMENTOS TECNICOS DE LA DECISION:

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible procedió a realizar la revisión del recurso de reposición presentado por parte de la empresa UCIS DE COLOMBIA SAS identificado con Nit. 901383010-5, de la cual surgió el informe técnico relacionado a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2025-01015-000357-2 de fecha 15 de enero de 2025 y expediente NEPTUNO 35482, la empresa UCIS DE COLOMBIA SAS identificado con Nit. 901383010-5 representada legalmente por el señor BERNARDO PACHECO MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.184 expedida en Bogotá D.C., presentó solicitud de Permiso de aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la tala de siete (07) árboles en el predio donde se proyecta la construcción de una obra nueva, ubicado en la Calle 4n N°11e-147, en el municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, copia de la cedula de ciudadanía del representante legal, certificado de Cámara de Comercio, certificado de libertad y tradición No. 260-250525, poder especial para realizar trámites ante la Corporación, Formato de Registro Único Tributario – RUT y registro de pago cancelado referencia 24289 y PCT 104874.

Mediante Auto de inicio con fecha 16 de enero del 2025, se resuelve impulsar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Árboles aislados, solicitado por la empresa UCIS DE COLOMBIA SAS identificado con Nit. 901383010-5 representada legalmente por el señor BERNARDO PACHECO MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.184 expedida en Bogotá D.C.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 15 del 22 de enero de 2025, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar al técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 35482.

En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

Una vez practicada la visita de evaluación se identifica que la cantidad de árboles solicitadas para la evaluación no corresponde con la cantidad que se requiere en campo, por tanto, mediante oficio de requerimiento No. 2025010150012381 del 11 de febrero de 2025, se solicita allegar la refacturación de los árboles restantes y el inventario forestal.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 243 del 29 de abril de 2025 por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados."

Mediante radicado No. 2025010150018622 del 18 de febrero de 2025, se allega lo solicitado, sin embargo, una vez revisada y evaluada la información allegada, se considera que la misma no cumple en su totalidad con lo requerido.

Se emite un nuevo requerimiento para que se realicen las correcciones necesarias a la información allegada la cual es remitida bajo el radicado No. 2025010150036332 del 27 de marzo de 2025.

Una vez revisada la información y verificado el cumplimiento de lo solicitado, se procede a programar visita de evaluación para el día 09 de abril de 2025.

Mediante Resolución No. 243 del 29 de abril de 2025 se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, la cual fue notificada de manera personal el 29 de abril de 2025.

Mediante radicado No. 2025010150052732 del 06 de mayo de 2025, la empresa UCIS DE COLOMBIA SAS identificado con Nit. 901383010-5 representada legalmente por el señor BERNARDO PACHECO MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.184 expedida en Bogotá D.C., presenta Recurso de Reposición a la Resolución No. 243 del 29 de abril de 2025.

DESCRIPCIÓN

Una vez evaluada la información allegada (planos arquitectónicos), se puede evidenciar que los árboles objeto de recurso, los cuales corresponden a los ejemplares marcados como No. 1, No. 5 y No. 6, se ubican sobre el andén frontal del predio donde se proyecta la construcción de una infraestructura destinada a servicios de salud, pueden ser conservados, a excepción del ejemplar No. 5.

Lo anterior en virtud a que, el ejemplar No. 1 cuenta con el espacio suficiente para ser conservado y que el plano pueda ser modificado para la entrada de los vehículos medicalizados tipo ambulancia que se requieran, esto en razón a que el lugar donde se ubica el árbol cuenta con suficiente espacio para ser conservado, por lo que se insta al usuario a modificar el plano a fin de conservar el ejemplar y replicar modelos de bahía como el aplicado por otras infraestructuras dando prioridad al componente verde que tiene la ciudad y el cual ayuda para la regulación climática del área donde se ubica.

En relación al ejemplar No. 6, este se ubica sobre el límite del lindero del predio objeto de reestructuración y las Urgencias del Hospital Erasmo Meoz, por lo cual una vez revisados los planos no se ve viable que se retire el árbol para hacer la bahía de estacionamiento, ya que dentro de los planos no se están teniendo en cuenta los linderos del Hospital y para realizar la erradicación del árbol deberán contar con que el Hospital acceda a la erradicación y a la posible intervención del lindero propiedad de las urgencias del Hospital.

Caso contrario, el árbol No. 5 puede considerarse viable de intervención teniendo en cuenta que efectivamente no se ve la posibilidad de modificar el trayecto de salida de la bahía de parqueadero sin que se afecte de manera directa el ejemplar, ya sea por el paso de los

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 243 del 29 de abril de 2025 por la cual se otorga un permiso forestal para arboles aislados."

vehículos o por la intervención a nivel de subsuelo que se requiera realizar, por lo que se modifica dicha decisión y se autoriza el retiro de este ejemplar.

Características del (os) árbol (es) objeto de intervención

En virtud de lo anterior en la tabla 1 y 2, se especifican las características de diámetro a la altura del pecho (DAP), altura aproximada y ubicación del ejemplar objeto de erradicación.

Tabla 1. Árbol identificado en la visita de evaluación.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (cm)	Altura Aprox. (m)
5	Oití	Licania tomentosa	Chrysobalanaceae	68,75	13,5

Fuente: CORPONOR, 2025

Tabla 2. Ubicación geográfica del árbol solicitado para evaluación.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Coordenadas				Altura sobre el nivel del mar (msnm)
			Geográficas		Nacionales		
			Norte	Este	Norte	Este	
5	Oiti	Licania tomentosa	7°54'11,98"	72°29'24,4"	2431344.934	5056180.727	294.7

Fuente: CORPONOR, 2025

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición interpuesto, lo motivan de la siguiente forma y orden:

- La Resolución impugnada en su artículo 10 *"no considera viable la tala de los árboles de Oití Nos. 1, 5 y 6 por considerar que no causan perjuicio a la propiedad"*.
- "Al respecto, queremos precisar que si bien es cierto el andén ubicado frente a dichos arboles no ha sido levantado por las raíces, si es evidente el daño que se está causando al interior del predio y la imposibilidad de construir la Central de Urgencias de nuestra Clínica."*
- "En la Licencia de construcción que se encuentra proyectada, se va a hacer un área de ingreso de ambulancias que cubre todo el frente del predio donde se encuentran ubicados los árboles que se solicita talar (ver plano adjunto)."*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la evaluación adelantada a la información allegada bajo radicado No. 2025010150052732 del 06 de mayo de 2025, presentada por la empresa UCIS DE COLOMBIA SAS identificado con Nit. 901383010-5 representada legalmente por el señor BERNARDO PACHECO MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.184 expedida en Bogotá D.C., a la solicitud de Recurso de Reposición a la Resolución No. 243 del 29 de abril del 2025, esta Corporación considera que, ES VIABLE

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 243 del 29 de abril de 2025 por la cual se otorga un permiso forestal para arboles aislados."

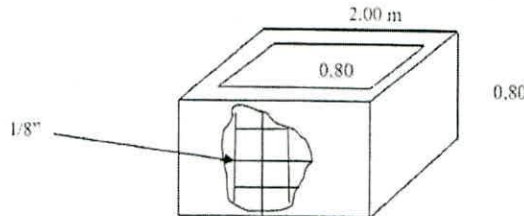
MODIFICAR LA DECISIÓN INICIAL Y AUTORIZAR LA TALA (de acuerdo al inventario forestal) ÚNICAMENTE del árbol de Oití No. 5.

De otra parte, esta Corporación MANTIENE LA DECISION EN RELACION A LOS ÁRBOLES DE OITÍ No. 1 (cercano al lindero allegado a la antigua Clínica Santa Ana) y No. 6 (cercano al lindero colindante con las urgencias del Hospital Erasmo Meoz), para los cuales solo SE AUTORIZA UNA PODA DE CONTROL DE ALTURA Y LATERALES DE MANEJO SILVICULTURAL Y UN CORTE DE RAICES, actividades que deben desarrollarse teniendo en cuenta las recomendaciones de la Corporación, cualquier afectación derivada de la intervención será causal de daño al componente arbóreo y el caso será remitido a la Oficina de Control y Vigilancia para su respectivo proceso sancionatorio en cumplimiento de la Ley 1333 de 2009.

Cabe recordar al usuario que los árboles **NO DEBEN QUEDAR DESPROVISTOS DE FOLLAJE**.

Para el corte de raíces la Corporación recomienda construir protectores en concreto reforzado en mezcla 1:2:3 con 10 cm de espesor, a mínimo 80 cm de los linderos oriental y occidental del andén, deben estar al mismo nivel del suelo y con una profundidad de 80 cm, con esta estructura se pretende mitigar los problemas que se puedan presentar con las raíces, ya que la estructura favorece su crecimiento hacia el fondo del subsuelo.

Imagen 2. Estructura en concreto reforzado con dimensiones externas de 1,00 metros x 2,00 metros por lado y 80 cm de largo Con refuerzos de 1/8" y concreto 1:2:3



MEDIDA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta que se está autorizando la tala de un ejemplar adicional a los ya autorizados bajo la Resolución No. 243 del 29 de abril de 2025, se modifica la medida de restauración y, por tanto, el usuario está en el deber de plantar DIEZ (10) árboles de la especie Guayacán Real (*Guaiacum sanctum*), en el área de influencia de la afectación con altura no inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento y su supervivencia por al menos seis (06) meses.

MEDIDA DE REPOSICIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

En la misma medida se considera modificable la medida de reposición por lo que el usuario debe allegar una nueva factura por la compra de DIEZ (10) árboles de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), ejemplares con altura no inferior a setenta (70) centímetros, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación, esto como medida adicional a la Reposición

Resolución No 825 - de 14 OCT 2025.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 243 del 29 de abril de 2025 por la cual se otorga un permiso forestal para arboles aislados."

anteriormente impuesta, por lo cual, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), la factura de un vivero por la compra realizada.

De otra parte, las demás obligaciones impuestas bajo la Resolución No. 243 del 29 de abril de 2025 se mantienen en su totalidad, para que las mismas sean objeto de total cumplimiento por parte del permisionario.

El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

El recurso de reposición interpuesto contra la resolución No 243 del 29 de abril de 2025, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo a nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que el funcionario que emitió ésta, previo al estudio, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

El Título III. Capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se refiere a los Recursos y en su artículo 74, establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)."

Que teniendo en cuenta que el Artículo Decimo Primero de la Resolución No 243 del 29 de abril de 2025, otorgaba diez (10) días hábiles a partir de su notificación para la interposición del recurso de reposición, se advierte que el escrito con radicado No. 2025010150052732-6 de fecha 10 de mayo de 2025, se presentó dentro del término legal para su interposición que era como máximo el día 15 de mayo de 2025, por lo cual es procedente resolverlo.

Que, sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, indica:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión..."

Que, de igual forma, el artículo 77 ibidem, prevé que los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 243 del 29 de abril de 2025 por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados."

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."

Que, para efectos del presente recurso se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, por lo cual esta autoridad procederá a resolverlo de plano.

Que para resolver el recurso interpuesto por la empresa UCIS DE COLOMBIA SAS identificado con Nit. 901383010-5 representada legalmente por el señor BERNARDO PACHECO MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.184 expedida en Bogotá D.C., se tuvo a consideración el Informe Técnico de fecha 17 de septiembre de 2025 suscrito por la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, así como la interpretación que hace el recurrente de las disposiciones que sirvieron de fundamento para lo solicitado.

Que, la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, a ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - Acceder y reponer, los ARTÍCULO PRIMERO, de la resolución No 243 del 29 de abril de 2025 los cuales quedaran así:

"ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la tala (de acuerdo al inventario forestal) de los árboles de oití no. 2, no. 3 y no. 4, y los árboles internos marcados del no. 7 al no. 12. de otra parte, esta corporación no considera viable la tala de los árboles de oití no. 1 (cercano al lindero allegado a la antigua clínica santa ana), es viable de la tala (de acuerdo al inventario forestal) UNICAMENTE del árbol de Oití No. 5. de otra parte, esta Corporación MANTIENE LA DECISION EN RELACION A LOS ÁRBOLES DE OITÍ No. 1 (cercano al lindero allegado a la antigua Clínica Santa Ana) y No. 6 (cercano al lindero colindante con las urgencias del Hospital Erasmo Meoz), para los cuales solo SE AUTORIZA UNA PODA DE CONTROL DE ALTURA Y LATERALES DE MANEJO SILVICULTURAL Y UN CORTE DE RAICES, por la empresa UCIS DE COLOMBIA SAS identificado con Nit. 901383010-5 representada legalmente por el señor BERNARDO PACHECO MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.184 expedida en Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto de construcción de obra, se encuentran,

Resolución No 825 = de 14 OCT 2025

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 243 del 29 de abril de 2025 por la cual se otorga un permiso forestal para arboles aislados."

ubicado en la Calle 4n N°11e-147, en el municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander con las coordenadas, 7°54'12.02"N – 72°29'23.6"W, con radicado No 2025-01015-000357-2 de fecha 15 de enero de 2025 y expediente NEPTUNO 35482."

ARTICULO SEGUNDO. Los demás artículos de la resolución No 243 del 29 de abril de 2025, continuarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor BERNARDO PACHECO MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.184 expedida en Bogotá D.C., como representante legal de la empresa UCIS DE COLOMBIA SAS identificado con Nit. 901383010-5o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, conforme el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

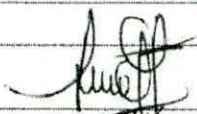
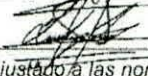
ARTÍCULO CUARTO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Javier A. Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 20 de Octubre de 2025

se notificó personalmente a Mayra M. Marisol de la 7/825

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado: Marisol VP

C.C No. 1004802150 Tarjeta Profesional No.

El Funcionario: 